

ambos Cav.^{dos} eran del Hospital g^{ral} de esta C^{dad} 126
cia de esta Ciudad, dieron, y entregaron a la Religion
de el Bien aventurado Juan de Dios el dho hospital, y
la Curacion de los Pobres, crianza de los Señores expósitos,
la Administr^{on} de sus rentas, y todo lo demas, que expresa
la antecedente relacionada Instruccion, a que se remi-
tieron; y que porque se avia opeido alguna dificultad
entre dhos Señores Patronos de el modo, que han de usar
de dho Patronato, en quanto al nombram^{to} de Medico, y
Lixipano de dho Hospital que era una de las cosas
tocantes al dho Patronato, y para escurar la duda, y di-
ficultad, que cerca de ello pueda haver; havian resuelto
hacer dho Instrumento, por el qual declararon, q^e dho
nombramientos, se avian de hacer perpetuam^{te} en este
modo: Que aviendo de aver un Medico, el uno de ellos
avia de ser por nombram^{to} de los dhos Señores de Ayuntamiento
y el otro por los dhos Señores Dean, y Cavildo en tal ma-
nera, que removiendose por muerte, o faltando en qual-
quiera acontecimiento el Medico, que tocare a dho
ss. Dean, y Cav.^{do} estos havian de nombrar otro en su
lugar, sin que en ellos intervengan los dhos ss. Dean
y Cav.^{do}; subcediendo lo mismo con el Medico que fue-
re nombrado por dho Ayuntamiento. Cuya orden se avia
de observar perpetuamente, aviendo de aver dho de
Medicos, como al presente los havia, que el uno era el